

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 7857 DE 03/10/2023**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **ORGANIZACION DE TRANSPORTES TERRESTRES ESPECIALES SAS. "OTTE SAS"** con **NIT 830502033 9**

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

**SEGUNDO:** Que, “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>2</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>3</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente

<sup>1</sup> Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>2</sup> “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

<sup>3</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No. 7857 DE 03/10/2023

de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>4</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>5</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>6</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>7</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>8</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>9</sup>.

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

**QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

*“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar*

<sup>4</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

<sup>5</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>6</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>7</sup> **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

<sup>8</sup> “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

<sup>9</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

**RESOLUCIÓN No. 7857 DE 03/10/2023**

*las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente."*

**SEXTO:** Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>10</sup> se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>11</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado<sup>12</sup>, con la colaboración y participación de todas las personas<sup>13</sup>. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>14</sup>, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"<sup>15</sup>.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".<sup>16</sup>

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la

<sup>10</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

<sup>11</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

<sup>12</sup> Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

<sup>13</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

<sup>14</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

<sup>15</sup> Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

<sup>16</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

**RESOLUCIÓN No. 7857 DE 03/10/2023**

intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

**SÉPTIMO:** Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

**OCTAVO:** Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte.

**NOVENO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa, la empresa **ORGANIZACION DE TRANSPORTES TERRESTRES ESPECIALES SAS. "OTTE SAS"** con **NIT 830502033 9** (en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 6 del 04/01/2006, del Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

**DÉCIMO:** Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada. **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, esto es portar el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC y que este se encuentre vigente.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que:

**10.1. Presuntamente presta el servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar el Formato Único de Extracto del contrato y portándolo vencido**

**Mediante Radicado No. 20225341347982 del 30/08/2022**

Mediante radicado No. 20225341347982 del 30/08/2022, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Medellín en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1001A 22/02/2022, impuesto al vehículo de placa SPV807, vinculado a la empresa **ORGANIZACION DE TRANSPORTES TERRESTRES ESPECIALES SAS. "OTTE SAS"** con **NIT 830502033 9**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte, con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) vencido, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 7857 DE 03/10/2023

**Mediante Radicado No. 20225340365992 del 16/03/2022**

Mediante radicado No. 20225340365992 del 16/03/2022, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.1015376892 del 25/01/2022, impuesto al vehículo de placa TEK578, vinculado a la empresa **ORGANIZACION DE TRANSPORTES TERRESTRES ESPECIALES SAS. "OTTE SAS"** con NIT **830502033 9**, toda vez que no porta el extracto de contrato, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

**Mediante Radicado No. 20225340913132 del 28/06/2022**

Mediante radicado No. 20225340913132 del 28/06/2022, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015380030 del 04/04/2022, impuesto al vehículo de placa SKZ922, vinculado a la empresa **ORGANIZACION DE TRANSPORTES TERRESTRES ESPECIALES SAS. "OTTE SAS"** con NIT **830502033 9**, toda vez que porta el extracto de contrato vencido, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **ORGANIZACION DE TRANSPORTES TERRESTRES ESPECIALES SAS. "OTTE SAS"** con NIT **830502033 9**, presuntamente la investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja las conductas desplegadas por la Investigada, donde presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, esto es no portar el Extracto de Contrato (FUEC) y portándolo vencido.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

En lo que corresponde a los documentos que se debe expedir en virtud del desarrollo de la actividad transportadora, es menester mencionar que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

RESOLUCIÓN No. 7857 DE 03/10/2023

**Artículo 26.** *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

*Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."*

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Para el caso que nos ocupa en la presente investigación administrativa, se tienen los Informes Únicos de infracciones al Transporte con No.1001A del 22/02/2022, No. 1015376892 del 25/01/2022, No. 1015380030 del 04/04/2022 impuesto por la Policía Nacional a la **ORGANIZACION DE TRANSPORTES TERRESTRES ESPECIALES SAS. "OTTE SAS"** con **NIT 830502033 9**, y remitidos a esta Superintendencia de Transporte por presuntamente prestar el servicio de transporte sin portar el Extracto de Contrato y portándolo vencido.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

**Artículo 2.2.1.6.3.3.** *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8°. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

**Parágrafo 1°.** *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

**Parágrafo 2°.** *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la

**RESOLUCIÓN No. 7857 DE 03/10/2023**

prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

**(...) ARTÍCULO 2o. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

**ARTÍCULO 3o. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** *El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

1. *Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).*
2. *Razón Social de la Empresa.*
3. *Número del Contrato.*
4. *Contratante.*
5. *Objeto del contrato.*
6. *Origen-destino.*
7. *Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.*
8. *Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.*
9. *Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).*
10. *Número de Tarjeta de Operación.*
11. *Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)*

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

**ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** *Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2o del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.*

*En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia*

RESOLUCIÓN No. 7857 DE 03/10/2023

**PARÁGRAFO.** *Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.*

Que en cuanto a la vigencia del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), el Ministerio de Transporte, estableció:

**ARTÍCULO 15. VIGENCIA DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** *La vigencia del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) no podrá ser superior al término de duración del contrato suscrito para la prestación del servicio a estudiantes, empleados, turistas, usuarios del servicio de salud y grupo específico de usuarios.*

**PARÁGRAFO.** *Se debe emitir un nuevo extracto por vencimiento del plazo inicial del mismo o por cambio del vehículo.*

Ahora bien, vale decir que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma<sup>17</sup>, es así como, de los Informes de infracciones al transporte allegados a esta Superintendencia, en relación con la presunta prestación del servicio de transporte especial, por parte de la empresa **ORGANIZACION DE TRANSPORTES TERRESTRES ESPECIALES SAS. "OTTE SAS"** con **NIT 830502033 9**, sin contar con la documentación que exige la normatividad vigente, se presume su autenticidad en la medida en que el Código General del Proceso<sup>18</sup>, señala que un documento se presume autentico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **ORGANIZACION DE TRANSPORTES TERRESTRES ESPECIALES SAS. "OTTE SAS"** con **NIT 830502033 9** se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial de conformidad con la Resolución No. 6 del 04/01/2006, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo con la actividad transportadora que se esté ejecutando, la empresa debe portar el Extracto de Contrato y este debe estar vigente y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte.

De acuerdo con los hechos incorporados en los IUIT con No. 1001A 22/02/2022, No. 1015376892 del 25/01/2022, No. 1015380030 del 4/04/2022, impuesto por la Policía Nacional, se encontró que la empresa **ORGANIZACION DE TRANSPORTES TERRESTRES ESPECIALES SAS. "OTTE SAS"** con **NIT 830502033 9**, a través del vehículo de placas SPV807, TEK578, SKZ922 presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es portar el Extracto de Contrato vigente, lo que implica

<sup>17</sup> Artículo 2.2.1.8.3.3., modificado por el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003. Informe de infracciones de transporte. Los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte. El informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente

<sup>18</sup> "ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.

Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso."



**RESOLUCIÓN No. 7857 DE 03/10/2023**

que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

**DÉCIMO PRIMERO: imputación fáctica y jurídica.**

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es portar el Formato Único de Extracto de Contrato vigente.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

**11.1. Cargo:**

**CARGO ÚNICO:** Que de conformidad con el IUIT No. 1001A 22/02/2022, No. 1015376892 del 25/01/2022, No. 1015380030 del 4/04/2022, impuestos por la Policía Nacional al vehículo de placas SPV807, TEK578, SKZ922, vinculado a la empresa **ORGANIZACION DE TRANSPORTES TERRESTRES ESPECIALES SAS. "OTTE SAS"** con **NIT 830502033 9**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es portar el FUEC vigente.

Que, para esta Entidad, la empresa **ORGANIZACION DE TRANSPORTES TERRESTRES ESPECIALES SAS. "OTTE SAS"** con **NIT 830502033 9**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin portar el FUEC y no tenerlo vigente, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 10 y 15 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

**ARTÍCULO 46.-***Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

*(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

**SANCIONES PROCEDENTES**

**DÉCIMO SEGUNDO:** En caso de encontrarse responsable a la empresa **ORGANIZACION DE TRANSPORTES TERRESTRES ESPECIALES SAS. "OTTE SAS"** con **NIT 830502033 9** de infringir la conducta descrita el literal

**RESOLUCIÓN No. 7857 DE 03/10/2023**

e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo imputado en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento al cargo imputado a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

**"PARÁGRAFO.** *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

*a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"*.

### **DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN**

**DÉCIMO TERCERO:** Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

**RESUELVE**

RESOLUCIÓN No. 7857 DE 03/10/2023

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **ORGANIZACION DE TRANSPORTES TERRESTRES ESPECIALES SAS. "OTTE SAS"** con NIT 830502033 9, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. del Decreto 1079 de 2015 Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 10 y 15 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER** a la empresa de transporte terrestre automotor especial **ORGANIZACION DE TRANSPORTES TERRESTRES ESPECIALES SAS. "OTTE SAS"** con NIT 830502033 9, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo [vur@supertransporte.gov.co](mailto:vur@supertransporte.gov.co).

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **ORGANIZACION DE TRANSPORTES TERRESTRES ESPECIALES SAS. "OTTE SAS"** con NIT 830502033 9.

**ARTÍCULO CUARTO:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>19</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

<sup>19</sup> **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso"** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

**RESOLUCIÓN No. 7857 DE 03/10/2023**

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

 Firmado  
digitalmente por  
ARIZA MARTINEZ  
CLAUDIA MARCELA  
Fecha: 2023.10.04  
11:27:38 -05'00'

**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTINEZ**  
Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

**7857 DE 03/10/2023**

**Notificar:**

**ORGANIZACION DE TRANSPORTES TERRESTRES ESPECIALES SAS. "OTTE SAS" con NIT 830502033 9**

Representante legal o quien haga sus veces

**Correo electrónico:** ottelda\_transporte@hotmail.com  
María Cristina Álvarez- Profesional especializado DITTT

Proyectó: Javier Andrés Rosero Pérez - Contratista DITTT

Revisó: Angela Patricia Gomez- Contratista DITTT

AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 1001A

1. FECHA Y HORA

2022-02-22 HORA: 05:42:32

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: MEDELLIN - ENVIGADO  
KM 15+240 - RUTA 5601 ENVIGADO (ANTIOQUIA)

3. PLACA: SPV807

4. EXPEDIDA: MOSQUERA (CUNDINAMA  
RCA)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE  
:00000

NACIONALIDAD: COLOMBIA

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana,  
Distrital y/o Municipal  
N/A

7.1.2. Operacion Nacional:  
ESPECIAL

7.2. TARJETA DE OPERACION

NUMERO: 206633

FECHA: 2022-08-26 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: MICROBUS

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CI  
UDADANIA

NUMERO: 79652109

NACIONALIDAD: Colombiano

EDAD: 49

NOMBRE: CARLOS ALBERTO GUERRERO H  
OYOS

DIRECCION: Calle 26 4351

TELEFONO: 3183741320

MUNICIPIO: BELLO (ANTIOQUIA)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD:

NUMERO: 10009529616

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO: 79652109

VIGENCIA: 2023-10-07

CATEGORIA: C3

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE:

GUERRERO VERGARA SEGUNDO

TIPO DE DOCUMENTO: C.C

NUMERO: 4131102

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA

RAZON SOCIAL: ORGANIZACION DE TRANSPORTES TERRESTRES ESPECIALES SAS. OTTE SAS

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO: 830502033

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL

LEY: 336

ANO: 1996

ARTICULO: 49

NUMERAL: 0

LITERAL: C

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL: C

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE: No

NUMERO: 00

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: Supertransporte

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO:

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO

AUTORIZADO:

DIRECCION: No inmovilizo

MUNICIPIO: ENVIGADO (ANTIOQUIA)  
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional  
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitano, Distrital y/o Municipal  
NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)

ARTICULO: 00

NUMERAL: 00

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)  
NUMERO: 00

FECHA: 2022-02-22 00:00:00.000  
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)  
NUMERO: 00

FECHA: 2022-02-22 00:00:00.000  
17. OBSERVACIONES

NO LO INMOVILIZO POR FALTA DE MEDIOS PRESENTA EXTRACTO DE CONTRATO NRO 425095418202261630001 VENCIDO

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE  
NOMBRE : FERNEY HERREÑO VARGAS  
PLACA : 091599 ENTIDAD : UNIDAD DE CONTROL Y SEGURIDAD DEANT

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES  
FIRMA AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR

NUMERO DOCUMENTO: 79652109

FIRMA TESTIGO



20225341347982

Asunto: Radiación de iuit de forma individual  
Fecha Rad: 30-08-2022 12:14 Radicador: DORISQUINONES  
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
Remitente: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE - SEC  
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Bur625

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
2022	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	01
DÍA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
25	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE



La movilidad es de todos

Mintransporte



SECRETARÍA DE MOVILIDAD



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

Av. C. de Cali - #11 A, BOGOTÁ - KENNEDY

3. PLACA (Marque las letras)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	<b>O</b>	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	<b>O</b>	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	<b>O</b>	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

3.1 PLACA (Marque los números)

0	1	2	3	4	<b>0</b>	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	<b>0</b>	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	<b>0</b>	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

4. EXPEDIDA

ESTRATEGIA TTEyTTO ENVIGADO

5. CLASE DE SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1 RADIO DE ACCIÓN

PASAJEROS	7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal	7.1.2 Operación Nacional
	COLECTIVO <input type="checkbox"/>	POR CARRETERA <input type="checkbox"/>
	INDIVIDUAL <input type="checkbox"/>	ESPECIAL <input checked="" type="checkbox"/>
	MIXTO <input type="checkbox"/>	MIXTO <input type="checkbox"/>

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)

Letras:  Números:  Nacionalidad:

7.2. TARJETA DE OPERACIÓN

191461ERO D M A CARGA

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL <input type="checkbox"/>	CAMIÓN <input type="checkbox"/>
BUS <input type="checkbox"/>	MICROBUS <input checked="" type="checkbox"/>
BUSETA <input type="checkbox"/>	VOLQUETA <input type="checkbox"/>
CAMPERO <input type="checkbox"/>	CAMIÓN TRACTOR <input type="checkbox"/>
CAMIONETA <input type="checkbox"/>	OTRO <input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES <input type="checkbox"/>	

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO

Cédula Ciudadanía  Cédula extranjera  Documento de identidad  Libreta tripulante

NÚMERO: 79393624 NACIONALIDAD  EDAD 56

NOMBRES ELIECER APELLIDOS SANABRIA JORGE

DIRECCIÓN Y TELÉFONO:  CIUDAD O MUNICIPIO:

10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD

NÚMERO 10024268973

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

NÚMERO 79393624 VIGENCIA D M A CATEGORIA C 2

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

NOMBRE ORGANIZACION DE TRANSPORTES TERRESTRES

NO C.C. Número 830502033

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)

ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE  C.C. Número 830502033

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)

LEY 336 AÑO 1996 NUMERAL

ARTICULO  LITERAL

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)

A B **X** D E F G H I

14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo - )

Extracto del contrato  000/NUMERO

14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN ( de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional )

Secretaria Distrital de Movilidad

14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO

DIRECCIÓN Bogotá AD O MUNICIPIO

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)

DECISIÓN 467 DE 1999

ARTICULO  NUMERAL

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)

NÚMERO  D M A

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)

NÚMERO  D M A

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

# 000 Vehículo de transporte especial transporta 6 pasajeros se anexa fotografías de las cédulas el conductor manifiesta que el extracto de contrato no le descarga pasado 10 minutos No presenta el extracto de contrato no se realiza inmovilización por falta de medios grúa.

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

NOMBRES Carlos Alberto APELLIDOS Oviedo Galvis Placa No. 89529 Entidad Secretaria Distrital de Movilidad

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE. BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR. C.C No. 79393624

FIRMA DEL TESTIGO.



1. FECHA Y HORA

AÑO	MES			HORA							MINUTOS			
2022	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DÍA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
4	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE



La movilidad es de todos

Mintransporte



SECRETARÍA DE MOVILIDAD



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

Av. Centenario - #106, BOGOTÁ - FONTIBON

3. PLACA (Marque las letras)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

3.1 PLACA (Marque los números)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

4. EXPEDIDA  
País:

5. CLASE DE SERVICIO  
PARTICULAR   
PÚBLICO

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1 RADIO DE ACCIÓN

PASAJEROS	7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal	7.1.2 Operación Nacional
	COLECTIVO <input type="checkbox"/>	POR CARRETERA <input type="checkbox"/>
	INDIVIDUAL <input type="checkbox"/>	ESPECIAL <input checked="" type="checkbox"/>
	MIXTO <input type="checkbox"/>	MIXTO <input type="checkbox"/>

7.2. TARJETA DE OPERACIÓN

206829    CARGA

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)

Letras  Números  Nacionalidad

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBUS <input checked="" type="checkbox"/>
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO

Cédula  Ciudadanía. Cédula extranjera. Documento de identidad. Libreta tripulante.

NÚMERO: 79870106 NACIONALIDAD  EDAD

NOMBRES: JOHON ARNULFO APELLIDOS: ROSAS CORTES

DIRECCIÓN Y TELÉFONO:  CIUDAD O MUNICIPIO:

10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD

NÚMERO

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

NÚMERO  VIGENCIA    CATEGORÍA

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

NOMBRE: ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTES TERRESTRES  
NO  C.C.  Número

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)

ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE  C.C.  Número

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)

LEY  AÑO  NUMERAL   
ARTICULO  LITERAL

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)

A  B  X  D  E  F  G  H  I

14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo - )

Extracto del contrato

14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN ( de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional )

Secretaría Distrital de Movilidad

14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO

DIRECCIÓN  AD O MUNICIPIO

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA ( Decisión 837 de 2019 )

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)

DECISIÓN 467 DE 1999  
ARTÍCULO  NUMERAL

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)

NÚMERO

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)

NÚMERO

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

# 425095418202220180258 No sé moviliza por falta de medios entregan documentos en totalidad presenta un estrato vencido

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

NOMBRES  APELLIDOS  Placa No.   
Entidad

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.

FIRMA DEL CONDUCTOR.

FIRMA DEL TESTIGO.



\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS  
\*\*\*\*\*

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ORGANIZACION DE TRANSPORTES TERRESTRES ESPECIALES SAS. "OTTE SAS"

N.I.T. : 830502033 9 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01419788 DEL 1 DE OCTUBRE DE 2004

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :2 DE MAYO DE 2023

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023

ACTIVO TOTAL : 1,653,612,101

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 26 SUR NO 73B 98 APTO 201

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : OTTELTDA\_TRANSPORTE@HOTMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 26 SUR NO 73B 98 APTO 201

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : OTTELTDA\_TRANSPORTE@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0004104 DE NOTARIA 53 DE BOGOTA D.C. DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2004, INSCRITA EL 1 DE OCTUBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 00955718 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA ORGANIZACION DE TRANSPORTES TERRESTRES ESPECIALES LTDA..

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 21 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 1 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 12 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NÚMERO 02092284 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: ORGANIZACION DE TRANSPORTES TERRESTRES ESPECIALES LTDA. POR EL DE: ORGANIZACION DE TRANSPORTES TERRESTRES ESPECIALES SAS. "OTTE SAS".

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 21 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 1 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 12 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NUMERO 02092284 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: ORGANIZACION DE TRANSPORTES TERRESTRES ESPECIALES SAS. "OTTE SAS"

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0003060	2006/05/24	NOTARIA 1	2006/06/09	01060549
0000742	2007/02/21	NOTARIA 54	2007/05/10	01129777
2383	2009/05/28	NOTARIA 1	2009/06/08	01303553
3466	2012/07/09	NOTARIA 1	2012/07/24	01652864
4990	2013/09/03	NOTARIA 1	2013/09/25	01768395
4990	2013/09/03	NOTARIA 1	2013/09/25	01768397
0840	2015/04/23	NOTARIA 33	2015/05/04	01935646
21	2016/04/01	JUNTA DE SOCIOS	2016/04/12	02092284

**CERTIFICA:**

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 1 DE ABRIL DE 2036

**CERTIFICA:**

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL, LÍCITA, LO CUAL INCLUYE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1.- EL SERVICIO DE TRANSPORTE EN TODA CLASE DE VEHÍCULOS, YA SE TRATE DE PASAJEROS, CARGA, MAQUINARIA, ETC., URBANO, DEPARTAMENTAL, INTERDEPARTAMENTAL, NACIONAL. EN DESARROLLO DE ESTE OBJETIVO SOCIAL LA SOCIEDAD EFECTUAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS, Y OPERACIONES, CIVILES, COMERCIALES, Y FINANCIEROS QUE FUEREN NECESARIOS Y CONDUCENTES AL LOGRO DE SUS FINES TALES COMO: A.- LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE A EMPRESAS PRIVADAS O PÚBLICAS, COLEGIOS, ESCUELAS, JARDINES INFANTILES, UNIVERSIDADES, ETC., B.- LA CONTRATACIÓN DE TRANSPORTE CON EMPRESAS PRIVADAS, ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, ENTIDADES PÚBLICAS, DE ECONOMÍA MIXTA, GUBERNAMENTAL, ETC. C.- LA REPRESENTACIÓN EXCLUSIVA O PARCIAL DE SOCIEDADES DE LA MISMA NATURALEZA O AFINES DEL EXTERIOR, O DE COMPAÑÍAS DE PRODUCCIÓN O COMERCIO QUE TENGAN COMERCIO CON COLOMBIA SEA DE EXPLOTACIÓN O IMPORTACIONES. D.- LA COMPRAVENTA Y COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN DE REPUESTOS PARA LOS VEHÍCULOS, LA COMPRA Y VENTA, DISTRIBUCIÓN AL POR MAYOR O AL DETAL DE LUBRICANTES, REPUESTOS, LLANTAS NUEVAS O REENCAUCHADAS ACCESORIOS PARA LOS MISMOS VEHÍCULOS, EL SERVICIO DE LATONERÍA Y PINTURA, LA COMPRA Y VENTA DE VEHÍCULOS NUEVOS Y USADOS. ASÍ MISMO PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD ECONÓMICA LICITA TANTO EN EL COLOMBIA COMO EN EL ASÍ MISMO PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD ECONÓMICA LICITA TANTO EN EL COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO.

**CERTIFICA:**

ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
4921 (TRANSPORTE DE PASAJEROS)

**CERTIFICA:**

**CAPITAL:**

**\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\***

VALOR : \$0.00  
NO. DE ACCIONES : 0.00  
VALOR NOMINAL : \$0.00

**\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\***

VALOR : \$0.00  
NO. DE ACCIONES : 0.00  
VALOR NOMINAL : \$0.00

**\*\* CAPITAL PAGADO \*\***

VALOR : \$0.00  
NO. DE ACCIONES : 0.00  
VALOR NOMINAL : \$0.00

**CERTIFICA:**

**CAPITAL:**

**\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\***

VALOR : \$1,500,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 750.00  
VALOR NOMINAL : \$2,000,000.00

**\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\***

VALOR : \$1,390,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 695.00  
VALOR NOMINAL : \$2,000,000.00

**\*\* CAPITAL PAGADO\*\***

VALOR : \$673,495,941.00  
NO. DE ACCIONES : 336.7479705  
VALOR NOMINAL : \$2,000,000.00

**CERTIFICA:**

REPRESENTACION LEGAL: LA ADMINISTRACIÓN INMEDIATA DE LA SOCIEDAD, LA REPRESENTACIÓN LEGAL, Y LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARÁN A CARGO DEL GERENTE, QUIEN ES DESIGNADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O POR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO ESTA SE CONSTITUYA PARA UN PERIODO DE UN AÑO, REELEGIBLE INDEFINIDAMENTE Y REMOVIBLE EN CUALQUIER TIEMPO POR LA MISMA. EL GERENTE TENDRÁ UN SUPLENTE, QUIEN LO REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS, O EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE TENGA ALGUNA INHABILIDAD O PROHIBICIÓN LEGAL. EN LOS CASOS DE FALTA TEMPORAL DEL GERENTE Y EN LAS ABSOLUTAS MIENTRAS SE PROVEE EL CARGO O CUANDO SE HALLE LEGALMENTE INHABILITADO PARA ACTUAR EN DETERMINADO CASO, EL GERENTE SERÁ REEMPLAZADO POR EL SUPLENTE, Y EN CASO DE FALTA DE AMBOS, SERÁ REEMPLAZADO POR LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA EN EL ORDEN DE SU DESIGNACIÓN Y A FALTA DE ÉSTOS, POR LOS SUPLENTE DE LOS MISMOS SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO.

**CERTIFICA:**

**\*\* NOMBRAMIENTOS \*\***

QUE POR ACTA NO. 17 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 30 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 8 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01937514 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
CARRERA DUQUE EDUARDO	C.C. 000000013847618
SUBGERENTE	
LLANES PAEZ NATHALI ANDREA	C.C. 000001013607991

**CERTIFICA:**

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES UN MANDATARIO CON REPRESENTACIÓN, INVESTIDO DE FUNCIONES EJECUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS Y COMO TAL TIENE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD, LA GESTIÓN COMERCIAL, FINANCIERA, LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, LA COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN GENERAL DE LA SOCIEDAD, LAS CUALES CUMPLIRÁ CON ARREGLO A LOS ESTATUTOS Y A LAS LEYES SIGUIENDO LAS ÓRDENES Y DIRECTRICES DE LA JUNTA DIRECTIVA. ADEMÁS DE LAS ANTERIORES FUNCIONES, EL GERENTE CUMPLIRÁ CON LAS SIGUIENTES: A) EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. B) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE SU DEPENDENCIA. ASÍ COMO A LOS DEMÁS QUE LE CORRESPONDA NOMBRAR Y REMOVER EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O POR DELEGACIÓN HECHA POR LA JUNTA DIRECTIVA. C) CITAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO PARA LA SOCIEDAD Y MANTENERLA ADECUADA Y OPORTUNAMENTE INFORMADA SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, SOMETER A SU CONSIDERACIÓN LOS BALANCES DE PRUEBA Y LOS DEMÁS ESTADOS FINANCIEROS DESTINADOS A LA ADMINISTRACIÓN Y SUMINISTRARLES LOS INFORMES QUE ELLA LE SOLICITEN EN RELACIÓN CON EL DESARROLLO DE SU GESTIÓN. D) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN LAS REUNIONES ORDINARIAS EL RESPECTIVO INFORME DE GESTIÓN Y PRESENTAR LAS RECOMENDACIONES CUYA ADOPCIÓN SE DEBEN DECIDIR EN LA ASAMBLEA. E) LAS DEMÁS QUE LA LEY Y LOS ESTATUTOS LE CONFIERAN. PODERES. COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, EL

GERENTE TIENE FACULTADES PARA EJECUTAR O CELEBRAR SIN OTRAS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE TENGAN SIMPLEMENTE EL CARÁCTER DE PREPARATORIOS, ACCESORIOS O COMPLEMENTARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS FINES Y OBJETIVOS QUE PERSIGUE LA SOCIEDAD Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA. EL GERENTE QUEDA INVESTIDO DE PODERES ESPECIALES PARA TRANSIGIR, ARBITRAR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES, PROMOVER O COADYUVAR ACCIONES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVAS EN QUE LA SOCIEDAD TENGA INTERÉS E INTERPONER TODOS LOS RECURSOS QUE SEAN PROCEDENTES CONFORME A LA LEY, DESISTIR DE LAS ACCIONES O RECURSOS QUE INTERPONGA, NOVAR OBLIGACIONES Y CRÉDITOS, DAR O RECIBIR BIENES EN PAGO, CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES, DELEGARLES FACULTADES, REVOCAR MANDATOS Y SUSTITUCIONES. PARÁGRAFO. EL GERENTE NO PODRÁ OTORGAR, ACEPTAR O SUSCRIBIR TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO CREDITICIO EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD CUANDO FALTE LA CORRESPONDIENTE CONTRAPRESTACIÓN CAMBIARIA A FAVOR DE ELLA A MENOS QUE SEA EXPRESAMENTE AUTORIZADO POR LA JUNTA DIRECTIVA Y BAJO LA CONDICIÓN DE QUE LA SOCIEDAD DERIVE PROVECHO DE ESTAS OPERACIONES.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR ACTA NO. 13 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 31 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 17 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01852449 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL MENDIETA VELASQUEZ WILSON FERNANDO	C.C. 000000080271542

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 02393905 DE FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 2018 DEL LIBRO IX, SE REGISTRÓ LA RESOLUCIÓN NO. 954 DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2018 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE HABILITA A LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : ORGANIZACION DE TRANSPORTES TERRESTRES ESPECIALES S.A.S  
MATRICULA NO : 02770649 DE 24 DE ENERO DE 2017  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 2 DE MAYO DE 2023  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023  
DIRECCION : CALLE 26 SUR NO 73B 98 APTO 201  
TELEFONO : 6270581  
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL : OTTELTDA\_TRANSPORTE@HOTMAIL.COM

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE  
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 2 DE MAYO DE 2022

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 17 DE MAYO DE 2023

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

**TAMAÑO EMPRESA**

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MEDIANA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$6,872,844,233

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 4921

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 7,200

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.  
\*\*\*\*\*

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S** Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	9563
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	otteltda_transporte@hotmail.com - otteltda_transporte@hotmail.com
<b>Asunto:</b>	Notificación Resolución 20235330078575 de 03-10-2023
<b>Fecha envió:</b>	2023-10-04 15:55
<b>Estado actual:</b>	Lectura del mensaje

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p><b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b></p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b></p>	<p><b>Fecha:</b> 2023/10/04 <b>Hora:</b> 16:00:07</p>	<p><b>Tiempo de firmado:</b> Oct 4 21:00:07 2023 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p><b>Notificación de entrega al servidor exitosa</b></p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el <b>Artículo 24 de la Ley 527 de 1999</b> y sus normas reglamentarias.</p>	<p><b>Fecha:</b> 2023/10/04 <b>Hora:</b> 16:00:09</p>	<p>Oct 4 16:00:09 cl-t205-282cl postfix/smtp[27520]: F3D4A124884F: to=&lt;otteltda_transporte@hotmail.com&amp;g t;, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.40.25]:25, delay=1.3, delays=0.09/0/0.31/0.87, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 &lt;6d2ab99f3a16be1599d205cd809a43ce8b5462e9d30a4628880fd0a25439d0f8@correocertificado4-72.com.co&gt; [InternalId=9994388897932, Hostname=PH8PR19MB7165.namprd19.prod.outlook.com] 27946 bytes in 0.189, 144.195 KB/sec Queued mail for delivery -&gt; 250 2.1.5)</p>
<p><b>El destinatario abrió la notificación</b></p>	<p><b>Fecha:</b> 2023/10/04 <b>Hora:</b> 16:02:15</p>	<p><b>Dirección IP:</b> 186.30.56.124 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/117.0.0.0 Safari/537.36</p>
<p><b>Lectura del mensaje</b></p>	<p><b>Fecha:</b> 2023/10/04 <b>Hora:</b> 16:02:18</p>	<p><b>Dirección IP:</b> 186.30.56.124 No hay datos disponibles. <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/117.0.0.0 Safari/537.36</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

## Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20235330078575 de 03-10-2023

Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
Representante Legal

**ORGANIZACION DE TRANSPORTES TERRESTRES ESPECIALES SAS. "OTTE SAS"**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

**Contra la presente resolución no procede recurso alguno.**

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
**Coordinadora Grupo De Notificaciones**

### Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
7857.pdf	dd1872db452b1da558bec39c78f96f995274d8f89a69e070c2c21b7726e8eac

### Descargas

**Archivo: 7857.pdf desde: 186.30.56.124 el día: 2023-10-04 16:03:41**

**Archivo: 7857.pdf desde: 152.203.131.223 el día: 2023-10-04 17:48:13**

**Archivo: 7857.pdf desde: 152.203.131.223 el día: 2023-10-04 17:51:15**

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)